

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **005**

Fecha: **02/02/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 05 001 2016 00574	Ordinario	ZAIM DAVID CABRERA MONTEALEGRE	CONSORCIO ROCKEX SAS	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	2/02/2023	6/02/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **02/02/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

SECRETARIO

ADOLFO PERDOMO HERMIDA
Abogado
Calle 7 No. 6-27 of. 505
Tel. 8712114 cel 3115329981 Ed. BanAgrario
Correo electrónico: adoper26@hotmail.com
Neiva.

Señor
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva
e-mail: lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso laboral con ejecución de sentencia de ZAIM DAVID CABRERA MONTEALEGRE vs. CONSORCIO ROCKEX S.A.S
Rad. 2016-574

ADOLFO PERDOMO HERMIDA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía número 83.057.066 expedida en Guadalupe (H.), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 121.679 del C.S. de la J., correo electrónico: adoper26@hotmail.com, actuando como apoderado sustituto en el proceso de la referencia, concurre a su honorable despacho para interponer recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACIÓN, en contra del auto fechado el día 25 de enero de 2023 y notificado el día 26 del mismo mes y año.

El auto recurrido se manifiesta que “no se accede al tramite de la liquidación presentada por la parte demandante, en razón a que no se ha realizado la diligencia de notificación personal del auto mandamiento de pago a la parte demandada”.

Desde ya señor Juez respeto la decisión más no la comparto, por las siguientes razones:

El día 25 de mayo de 2021 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Segunda de Decisión Civil-Familia-Laboral, profirió sentencia de segunda instancia, mediante la cual modifíco el numeral segundo de la sentencia recurrida y confirmé las demás condenas.

El Juzgado de origen o sea el Primero Laboral del circuito el día 3 de agosto de 2021, dicto auto por medio del cual obedece y cumple lo ordenado por el Superior.

Con memorial enviado al correo electrónico del Juzgado el día 23 de agosto de 2021 a la 1:57 p.m., se solicitó la ejecución de la sentencia de conformidad con el art. 306 del C.G. del P..

El artículo 306 del C.G. del P. reza: “*Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*”

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo

resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción".

Para el caso presente, la petición de ejecución de la sentencia se formulo dentro de los treinta (30) días siguientes después del auto que se ordena obedecer y cumplir con lo resuelto por el superior, en consecuencia la notificación del auto mandamiento de pago, se debe notificar por estado a la parte contraria, y no como lo esta exigiendo el despacho que se debe hacer de manera personal.

Con el presente estoy allegando el escrito que se allego en la fecha referenciada y y trazabilidad de dicho escrito.

Basta lo anterior señor Juez, para solicitarle en forma respetuosa se sirva revocar el auto recurrido, y en caso de no ser favorable dicha decisión desde ya interpongo recurso de apelación en forma subsidiaria.

Del señor Juez;


ADOLFO PERDOMO HERMIDA
C.C. No. 83.057.066 de Guadalupe (H.)
T.P. No. 121679 del C.S. de la J.
Correo electrónico: adoper26@hotmail.com

Señor
JUEZ PRIMERO LABORAL DE CIRCUITO
Neiva
lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso ordinario laboral de ZAIM DAVID CABRERA MONTEALEGRE contra
CONSORCIO ROCKEX S.A.S.
Rad. 2016 – 574

JORGE OSORIO PEÑA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía número 12.130.977 expedida en Neiva, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 74.684 del C. S. de la J. actuando como apoderado judicial en el proceso de la referencia, concuro a su honorable despacho para solicitar muy respetuosamente se sirva ordenar la ejecución de la sentencia de conformidad con el art. 306 del C.G. del P., por las condenas fulminadas tanto en primera como en segunda instancia.

Del señor Juez



JORGE OSORIO PEÑA
C.C. No. 12.130.977 de Neiva
T.P. No. 74.684 del C.S. de la J.
Correo electrónico: kuskin66@hotmail.com



Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo Mover a

Carpetas

Grupos

RAD 2016-574 ZAIM CABRERA VS CONSORCIO ROCKEX S.A.S.



jorge osorio peña

Lun 23/08/2021 1:57 PM

Para: lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

↩ ⏪ → ...

RAD 2016-ZAIM CABRER...
12 KB

JORGE OSORIO PEÑA, identificado con la C.C. 12.130.977 de Neiva, con T.P. 74.684 C.S.J. actuando como apoderado en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar escrito solicitando se sirva ordenar la ejecución de sentencia.

Del Señor Juez;

JORGE OSORIO PEÑA
C.C. 12.130.977 de Neiva
T.P. 74.684.C.S.J.
Correo kuskin66@hotmail.com

Enviado desde Outlook

Responder Reenviar